

Establecen precisiones sobre procedimiento de pagaduría aplicable a los tenedores de Facturas Negociables, en el marco de la Ley N° 29623

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 002-2011-EF/52.03**

Lima, 6 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial, se ha incorporado a los comprobantes de pago denominados factura comercial y recibo por honorarios, que se originan en las transacciones de venta de bienes o prestación de servicios, una tercera copia con calidad de título valor la misma que debe llevar impresa su denominación de "Factura Negociable", entre otros datos establecidos para el efecto de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, además de aquellos dispuestos para tales comprobantes por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Que la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y modificatorias, establece que los antes mencionados comprobantes de pago forman parte de los documentos con los cuales se sustenta la formalización del Gasto Devengado el mismo que, a su vez, constituye la fase previa e indispensable para que en las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Tesorería se proceda al pago de las obligaciones que, de acuerdo a ley, son contraídas con cargo a los respectivos créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos Institucionales;

Que asimismo la citada Ley, en su Artículo 8°, establece que el adquirente de los bienes o usuario de los servicios debe realizar el pago al legítimo tenedor de la Factura Negociable, a su sola presentación y debidamente endosada, por lo que es necesario establecer precisiones en cuanto al procedimiento de pagaduría aplicable a los tenedores de Facturas Negociables, entre otros aspectos relacionados, por parte de las Unidades Ejecutoras y Gobiernos Locales comprendidos en el ámbito del

Sistema Nacional de Tesorería, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29623 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2011-EF;

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del Artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, el literal d) del Artículo 101° de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Para el pago de Facturas Negociables que, en el marco de la Ley N° 29623 - Ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial, se incorporan a facturas comerciales o recibos por honorarios a cargo de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, se utiliza el giro de cheques a nombre del último tenedor del respectivo título valor quien acreditará debidamente su derecho mediante la presentación de una copia del mismo certificada por notario público o por el fedatario de la entidad.

Dicha presentación deberá efectuarse dentro del plazo de tres (3) días antes de la fecha establecida para su pago, de conformidad con lo dispuesto en este aspecto en el tercer párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 29623 y que debe figurar en la correspondiente Factura Negociable, cuyo original debidamente cancelado por el tenedor, a su vez, debe quedar como parte del expediente en tanto constituye documento sustentatorio del pago efectuado.

Artículo 2°.- El Director General de Administración, o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o Municipalidad deberá establecer las condiciones necesarias en la entidad de manera que se verifique la autenticidad de la representación y/o suscripción del endoso en Facturas Negociables.

Asimismo, deberá disponer lo conveniente de manera que cuando el pago de la factura comercial o recibo por honorarios se hubiera pactado en cuotas, y que, por tal razón, se hayan realizado pagos antes de la presentación de la Factura Negociable a la Unidad Ejecutora o Municipalidad, dicha información será comunicada al tercero a quien se haya transferido la Factura Negociable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público